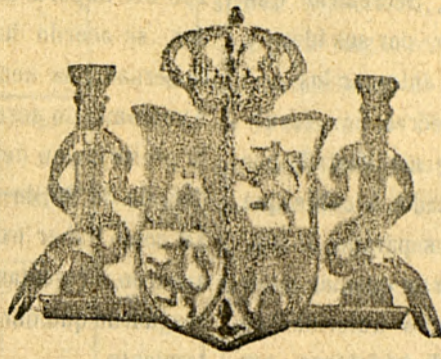


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 508.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Regimiento Lanceros de España Tomás Pereda Valle. En su virtud he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado individuo, cuya media filiacion se inserta al final, y caso de ser habido que sea desde luego puesto á disposicion de la citada autoridad militar.

Burgos 3 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion del soldado Tomás Pereda Valle.

Hijo de Francisco y de Clara, natural de Vallejo, provincia de Burgos, de oficio labrador, edad 19 años tres

meses dos días, estatura un metro 6 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el soldado del Regimiento infanteria de Leon Felipe Fernandez y Fernandez. En su virtud he acordado publicarlo en este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado individuo, cuya media filiacion se inserta al final, poniéndole desde luego á disposicion de aquella Autoridad militar, caso de ser habido.

Burgos 4 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion del soldado Felipe Fernandez y Fernandez.

Hijo de Pedro y de Gregoria, natural de San Cibrian, provincia de Burgos, estatura un metro 565 milímetros, pelo y cejas negros, ojos rojos, color bueno, nariz regular, barba naciente, edad 19 años.

Ignorándose el actual domicilio de Eustaquio Ortega Miguel, artillero licenciado del Ejército de Ultramar, al cual se le ha concedido la pension mensual de 7 pesetas 50 céntimos anejas á una cruz del Mérito militar, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de residir en alguna de sus respectivas jurisdicciones el expresado artillero se lo manifiesten y pueda presentarse ante el Gobierno militar de esta plaza, que interesa saber la existencia del mismo.

Burgos 4 de Noviembre de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 20 de Octubre de 1880.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Aparicio y Gallo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador, fecha 19 del actual, en que traslada el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion participando que S. M. la Reina saldrá el viernes 22 del actual al templo de Atocha, y que los dias 22, 23 y 24 son de gala.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando una orden de la Direccion general de Administracion local de 11 del corriente pidiendo datos relativos á la declaracion de soldado por el cupo de Hermosilla de Donato Cuevas Oña, y certificado del concepto en que ingresó en el ejército en el año de 1878 el quinto por Galbarros Eugenio Alonso Fuentes, la Comision acuerda que se remita certificacion en que se hagan constar los antecedentes que obran en los expedientes de su razon.

Dióse cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la orden de la misma Direccion de 11 del corriente pidiendo que se certifique si ha ingresado en Caja Juan Gonzalez Otero, y en qué fecha, por el cupo de Hontangas y reemplazo de este año, y en caso afirmativo se requiera al perito tercero Valentin Sanz, que fué nombrado para tasar los bienes del padre de Juan Sanz Martinez, núm. 2 del mismo cupo y reemplazo, á quien la Comision declaró exento en 29 de Mayo último: y resultando que por el acuerdo de exencion del citado núm. 2 se dió de alta en

activo al núm. 9 Juan Gonzalez Otero, se acordó que se remita al Sr. Gobernador certificado en que se haga constar así, haciendo presente á dicha Autoridad superior de la provincia que es de su incumbencia prevenir al Alcalde que obligue á dicho perito tercero á que practique con las formalidades legales la tasacion de que queda hecho mérito, toda vez que esta Comision terminó su cometido al fallar definitivamente sobre la exencion del Juan Sanz Martinez.

Se leyó otro oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicacion del Alcalde de Alfoz de Bricia, fecha 12 del corriente, en que participa haber hecho efectivas de D. Tomas Chomon, padre del mozo Pedro Chomon Moral, núm. 8 del sorteo de aquel distrito para el reemplazo de 1879, las 2000 pesetas que se le han reclamado por la via de apremio, y se acordó reproducirle la resolucion dictada ya por esta Superioridad y comunicada al Sr. Gobernador ordenando á aquella autoridad local que entregue dicha suma en la Administracion Económica de esta provincia para redimir la suerte del citado mozo y obtenga la correspondiente carta de pago de haberlo hecho así, la que deberá presentar ante esta Comision para que en su vista pueda admitirse la redencion y darse de baja al suplente.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pradoluengo pidiendo autorizacion para convertir en títulos al portador del 3 por 100 las láminas intrasferibles de propios vendidos y retirar de la Caja general de Depósitos el importe de la tercera parte del 80 por 100 de aquellos para atender con dichos valores al pago de las obras de la carretera provincial que partiendo de dicho punto se dirige al de Ibeas: considerando que el Ayun-

tamiento de Pradoluengo ha cumplido con los requisitos que exige la Real orden de 15 de Abril de 1859, en armonía con el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849: considerando que por las diligencias practicadas se acredita la utilidad de la obra á que se destinan dichos valores, y por la copia del presupuesto municipal que se acompaña la circunstancia de que el Ayuntamiento tiene utilizados todos los ingresos legales para satisfacer las obligaciones del mismo, la Comision acuerda informar favorablemente á dicha pretension.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Telesforo Diez, D. Vicente Grijalvo y otros vecinos de Villazopeque solicitando la nulidad del repartimiento verificado por el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal por ilegalidades que se habian cometido en su formacion: y resultando que en efecto dicho reparto se ha formado sin tener en cuenta las utilidades de las personas que segun el art. 138 de la ley municipal están en el caso de contribuir á él, y prescindiendo al designar las cuotas repartidas de lo que determina la regla 5.^a del mismo artículo; y considerando que la circunstancia por la cual el Ayuntamiento y asociados de la Junta desestimaron la pretension de los recurrentes, de haber presentado sus instancias al Regidor 1.^o y al Secretario y no al Alcalde, no altera los efectos de dicha reclamacion, toda vez que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de ella en tiempo oportuno y dictó el fallo que le pareció conveniente, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado y declarar la nulidad del repartimiento de que queda hecho mérito, previniendo al Alcalde que al formarse otro nuevo se cumplan las prescripciones legales.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 20 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 25 de Octubre de 1880.

Abierta á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del expediente promovido en el Gobierno civil de esta provincia á virtud de comunicacion de Pedro Garcia, Alcalde de Carcedo de Bureba, fechada en 11 del actual, en solicitud de que se entable requerimiento de inhibicion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de este dis-

trito en una causa criminal que está siguiendo contra aquel por haber detenido 24 horas en la cárcel á D. Lorenzo Alonso Lucas, Secretario que fué del Ayuntamiento, por sus ideas y por haberse negado á entregar los papeles y actas de la Secretaria: resultando que habiéndose manifestado por algunos vecinos al citado Alcalde que el Secretario Alonso, separado ó suspendido, tenia intencion de quemar todos los documentos, aquella autoridad se creyó en la necesidad de detener por 21 horas á dicho sugeto como medida preventiva de orden público, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede el requerimiento de inhibicion pretendido.

Diose lectura de un oficio del Sr. Gobernador, fechado en 6 del actual, trasladando otro del Excmo. Sr. Gobernador general de la Isla de Cuba, en que se piden aclaraciones respecto á la responsabilidad que tenga en quintas Antonio Pereda y Garcia, que sirve en el 7.^o Batallon de voluntarios de la Habana, y se acordó manifestar que es núm. 21 del sorteo de la Merindad de Sotoscueva y reemplazo de 1879 y que en 12 de Noviembre de dicho año se le declaró recluta disponible y se pasó con el objeto de que cubriera plaza en tal concepto al Jefe de la Caja certificado en que se acreditaba hallarse sirviendo en el expresado batallon.

En el expediente instruido á instancia de D. Joaquin Blake y Orbaneja, vecino de Valladolid, en el Gobierno civil de esta provincia, pidiendo en representacion de sus hijas Doña Maria y Doña Elena Blake y Fajardo los intereses de un censo contra el Ayuntamiento de Arauzo de Miel de 130 fanegas y 3 celemines de cebada y comuña y 4 gallinas de reituado anual que compró al Estado D. Manuel Perez Fajardo, abuelo de aquellas, en el año de 1846, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 15 del corriente por D. Domingo de la Rica Gimeno, como Alcalde del expresado distrito municipal, apelando para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la providencia dictada por la Autoridad superior de la provincia en 18 de Setiembre último ordenando al Ayuntamiento mencionado que satisfaga los intereses vencidos de dicho censo consignando en el presupuesto municipal crédito bastante para ello, y se acordó informar al Sr. Gobernador que procede dar curso á la apelacion interpuesta.

Para informar al Sr. Gobernador segun proceda en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cilleruelo de

Abajo en solicitud de que se le autorice para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 del importe de sus propios vendidos, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que dicho Ayuntamiento acredite haber cumplido la prescripcion del art. 2.^o del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849, así como haber expuesto al público el acuerdo, presentando además copia del resguardo que obra en poder del Ayuntamiento.

En el expediente instruido á instancia de Isidoro Marcos Ibañez, vecino de Palacios de la Sierra, roclamando contra el proceder del Ayuntamiento de aquel distrito que se niega á resolver una instancia que dice haber presentado al mismo, en que pedia se dejase sin efecto la venta hecha por la expresada corporacion á D. Telesforo Sanz, de aquella misma vecindad, de un terreno sobrante de la via pública: resultando que el Ayuntamiento en su informe se limita á defender como válido el acto de la enagenacion sin mencionar si le ha sido presentada ó no la solicitud expresada; y considerando que el recurrente si realmente la ha presentado tiene derecho de que el Ayuntamiento resuelva sobre ella segun la doctrina consignada en la Real orden de 10 de Junio de 1878 publicada en la Gaceta de 6 de Julio del mismo año, se acordó informar al Sr. Gobernador que debe ordenar al Ayuntamiento que resuelva sobre dicha pretension si le ha sido hecha y comunique al interesado el fallo que dicte para que pueda apelar de él si viere convenirle.

Diose lectura de la instancia de Nicolás Santos Lopez, padre de Victor Santos y Fernandez, núm. 5 del sorteo de Villarcayo para el reemplazo de este año, pidiendo que se instruya expediente de prófugo contra Tomás Cuevas, núm. 4 del mismo cupo y reemplazo, que se halla en la isla de Cuba: y resultando que despues de haber espirado el plazo fijado por esta Corporacion para que ingresara en aquella isla, se ordenó al Alcalde en 4 de Setiembre último que le formara expediente de prófugo con aplicacion de las demás responsabilidades prescritas en el art. 150 de la ley de reclutamiento vigente, la Comision acuerda reproducir dicha orden previniendo al Ayuntamiento que la lleve á efecto sin pérdida de momento.

En el expediente formado á instancia de D. Victor Martinez Perez, Secretario del Ayuntamiento de Poza, destituido por dicha corporacion, en solicitud de que se librase á D. Gervasio

Perez Lete de la necesidad de ingresar en arcas municipales la cantidad de 8400 rs. que habia facilitado al recurrente D. Victor por ser este acreedor al municipio de igual suma en diferentes conceptos, dióse cuenta de las dos solicitudes presentadas por el mismo en 9 de Setiembre último y 3 del actual, la primera al Sr. Gobernador de la provincia y á la Diputacion provincial la segunda, en las que se propone demostrar que son supuestas las faltas que le atribuyó el Ayuntamiento al separarle del cargo de Secretario, é imputando á su vez á la corporacion expresada ilegalidades cuyo exámen no es propio de este expediente; y considerando que con arreglo al art. 124 de la ley municipal los Ayuntamientos pueden acordar libremente la destitucion de sus Secretarios, siendo por tanto válidos los acuerdos de esta clase aun cuando llegara á demostrarse que no eran justas las causas que los hubiesen motivado, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no ha lugar á revocar la resolucion expresada de la corporacion municipal y que tampoco procede suspender el apremio que se sigue contra el citado D. Gervasio Perez para que haga efectivos en arcas municipales los 8.400 reales que entregó al recurrente y todas las demás cantidades que recaudó del impuesto de consumos, por no haberse desvirtuado en las dos instancias indicadas los fundamentos del informe emitido por esta Comision en este mismo expediente con fecha 25 de Setiembre último.

Así bien se acordó informar en igual sentido en otro expediente promovido por el indicado D. Gervasio Perez Lete á virtud de instancia de 5 de Setiembre último, en que pedia al Sr. Gobernador que obligase al Ayuntamiento á suspender el apremio que le dirige para que haga efectivos los citados 8400 reales entregados al Secretario y que se le libre en definitiva de la necesidad de hacerlos efectivos en las arcas municipales, cuya obligacion dice ser del citado Secretario.

Dada cuenta de otro expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Puentedura en solicitud de que se suprima la Escuela de niñas de aquel pueblo por ser menor de 500 el número de sus habitantes: y resultando del censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1877 que no pasan de 465 dichos habitantes; y considerando que segun el art. 100 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1877 solo en los pueblos cuya poblacion llegue á 500 almas hay obligacion de sostener una Escuela de niñas, la Comision acuerda informar en sentido favorable á dicha pretension.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 23 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 44.

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	Edad de los fallecidos.		DEFUNCIONES.											NACIMIENTOS.			Comparacion entre nacimientos y defunciones.												
	Número	Días.	De 0 á 1.	De mas de 1 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes	Muerte violenta.	Legítimos.	Naturales.	Total general de nacimientos.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.	
44	25 al 31 Octubre....		5	4	2	2	5																16	7	1	2	19	19	16
	Total general....																												

Burgos 2 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Federico Terter y Galvez.

BATALLON DE RESERVA DE LERMA.

Núm. 96.

Los individuos que procedentes de armas especiales, excepto los del Cuerpo de Ingenieros, fueron licenciados absolutos en el Batallon de Reserva de Aranda de Duero núm. 70, y en este de Lerma núm. 96, se presentarán en esta villa á cobrar los abonarés que tienen de sus alcances, debiendo traer la licencia absoluta y la cédula personal.

Lerma 29 de Octubre de 1880.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Fernando Picatoste.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en el día 23 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes raíces siguientes:

Una tierra á los Prados, jurisdiccion de Zalduendo, de siete celemines, surca por ábrego Lorenzo Izquierdo, por cierzo Fernando Roman, regañon y solano arroyo, tasada en 100 pesetas.

Otra en los Pedernales, de cuatro celemines de sembradura, surca por ábrego Miguel Martinez, regañon camino de servidumbre, cierzo Inocente Roman, solano linde, tasada en 55 pesetas.

Otra en el Cercado de Villalburra, de un celemin, surca ábrego Juan Garrido, vecino de Arlanzon, cierzo cauce molinar, solano pared del rio, regañon herederos de Nicanor Ortega, tasada en 22 pesetas.

Otra en el Charco, de cinco celemines de sembradura, surca cierzo Genaro Lara, solano arroyo, por los demás se ignora, tasada en 60 pesetas.

Otra en el Cercado del Vallejo, de cinco celemines, surca ábrego Miguel Martinez, regañon Bernardino Martinez, cierzo Luisa Gonzalez, solano tiesos del Concejo, tasada en 78 pesetas.

Otra en el arroyo de Salgares, de seis celemines de sembradura, surca ábrego Lorenzo Izquierdo, cierzo Bernardino Martinez, solano camino, regañon carretera, tasada en 80 pesetas.

Otra en la Somadilla, de cuatro celemines, surca solano Andrés Roman, ábrego y cierzo camino, regañon Esteban Garrido, tasada en 75 pesetas.

Otra en la Lámpara, de tres celemines, surca regañon Bernardino Martinez, ábrego Juan Garrido, solano Luis Ortega, cierzo Petra Gomez, vecina de la ciudad de Burgos, tasada en 30 pesetas.

Otra en las Frias, cierzo Pedro Lopez, ábrego camino de servidumbre, regañon Luisa Gonzalo, solano Juan Garrido, de tres celemines, tasada en 25 pesetas.

Otra en Matalospital, de erial, de dos celemines, surca por ábrego Vicente Garrido Barga, cierzo Vicente Garrido Martinez, regañon camino, y solano Dionisio Duque, tasada en 8 pesetas.

Otra en las Fronteras, término de Atapuerca, de cuatro celemines, surca ábrego Bernardino Martinez, regañon linde alta, cierzo Agapito Roman, solano Cipriano Lara, tasada en 40 pesetas.

Otra á los Cárcabos, de cuatro celemines de sembradura, los surqueros se ignoran por estar de erial bastantes años sin labrar, tasada 16 pesetas.

Urbana.—La octava parte de una casa con pajar alto y bajo, con un huerto, proindivisa con sus hermanos Andrés, Fernando, Florentina, Vicenta, Maria, Cándido y Domingo, situada en el casco del pueblo y su barrio del Castillo, señalada con el núm. 6, que linda al norte con indicado huerto, y este con egidos, sur dicha calle, por donde tiene la entrada, este otra de Luis Ortega vecino de Zalduendo, y oeste, espalda, calle Real, haciendo el huerto un celemin, tasada la parte del Francisco en 250 pesetas.

Cuya venta de bienes, que pertenecen á Francisco Roman Gonzalo, vecino de Zalduendo, la tengo acordada en el expediente de exaccion de costas que contra el mismo se sigue para las resultas de la causa que se le instruyó sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Esteban Saez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á 28 de Octubre de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por M. de S. Sria., José Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Francisco Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: Que en el incidente de pobreza formulado por el Procurador

Diez á nombre de Marcos Diez Calvo, de esta vecindad, para litigar contra Juan Lafout Castro, que lo es de Pampliega, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 15 de Octubre de 1880, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos; y

Resultando que Marcos Diez Calvo, vecino de esta poblacion, y en su nombre el Procurador de este Juzgado Don Mariano Diez, ha solicitado en su escrito folio 7 que se le declarase pobre para litigar y en tal concepto se le defendiese sin exigirle derechos en el pleito civil ordinario que piensa entablar contra Juan Lafout, vecino de Pampliega, por carecer de bienes bastantes á cubrir los gastos consiguientes al litigio y porque exclusivamente vive del producto eventual de su trabajo como escribiente:

Resultando que admitida la pretension se confirió traslado por el término de la ley al demandado Juan Lafout, quien no habiéndole evacuado se le acusó la rebeldia, haciéndosele saber la providencia en la misma forma que el emplazamiento; y habiéndose por contestado á la demanda, se declaró su rebeldia, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal; y conferida que fué vista al Ministerio fiscal, este en el dictámen emitido manifestó que no tenia nada que oponer á la pretension del recurrente por no ser fácil apreciar su estado de fortuna, y que despues que justifique ese extremo podrá solicitar lo que á su verdadera representacion interese:

Resultando que recibido el incidente á prueba por 10 dias y practicada durante el término probatorio con citacion contraria la propuesta por la parte demandante, terminada que fué se mandó unir al expediente y comunicar traslado por tercero dia al Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, quien le devolvió, siendo de opinion que se le otorgue el beneficio que la ley dispensa en tales casos, como comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que acreditado por la prueba practicada por la representacion de Marcos Diez que este carece de medios para poder litigar por la razon expuesta en la misma, hallándose por lo tanto comprendido en el artículo 182 de repetida ley:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el 181 de la misma, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de esta

clase y sin exigirles derechos ni emolumento alguno:

Considerando que no gozando el Marcos de otros recursos para vivir que el producto eventual de su trabajo como escribiente, el cual ha justificado no llegar ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que no goza sueldo alguno ni ejerce industria de ninguna clase,

S. Sria., por ante mí el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar al repetido Marcos Diez Calvo, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase corresponde, por ahora y sin perjuicio.

Asi por esta su sentencia que se publicará por edictos en los estrados del Juzgado y Boletin oficial de esta provincia, conforme á los artículos 1183 y 1190 de citada ley, lo manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Primitivo Gonzalez del Alba. —Ante mí, Francisco Rodriguez.

Lo relacionado es cierto y verdadero y la sentencia aquí copiada corresponde con su original obrante en el expediente de su referencia, de que doy fe y á que me remito; y para que conste pongo el presente que firmo en Castrogeriz á 18 de Octubre de 1880.—Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Eleuterio Arrontes Romero, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende causa criminal de oficio en virtud de denuncia presentada por D. Marcos Maria Arnaiz Lopez vecino de la ciudad de Burgos, contra su convecino D. José Martinez de Velasco, sobre abusos cometidos por este en las haciendas denominadas de Aza Nueva, en este partido judicial, como administrador judicial nombrado en las testamentarias acumuladas de D. Francisco Javier Arnaiz y Doña Maria Lopez, en la cual se ha mandado recibir declaracion á D. José Sausa, dependiente que ha sido en dichos caserios; y como en la actualidad se ignore su paradero, se ha acordado citarle por medio de cédula para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de la misma en la Gaceta de Madrid, se presente á declarar en dicho Juzgado, ó en otro caso manifieste cual sea el pueblo de su domicilio para adoptar las medidas convenientes.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula de citacion en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, la firmo en Roa á 28 de Octubre de 1880.—Eleuterio Arrontes.

JUZGADO MUNICIPAL de Los Tremellos.

Vicente Nogal y Rio, Secretario del Juzgado municipal de Los Tremellos,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado acto de juicio verbal en rebeldia á instancia de Pablo Martinez y Martinez, de esta vecindad, contra Baltasar Diez, vecino de Ubierna, sobre pago de 225 pesetas, en el cual ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Los Tremellos, á 16 de Octubre de 1880, el Sr. D. Pablo Nogal Carranza, Juez municipal de este término: vista el acta de juicio verbal que antecede entre partes, de la una como demandante Pablo Martinez y Martinez de esta vecindad, y de la otra como demandado Baltasar Diez vecino de Ubierna, y por su no comparecencia los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas:

Resultando que en 11 de Octubre actual acudió al Juzgado el Pablo demandando á juicio verbal á Baltasar Diez sobre pago de 225 pesetas procedentes de préstamo que este recibió de aquel en Noviembre de 1877 con la obligacion de reintegrarlas en Setiembre de 1878, cuyo plazo está vencido:

Resultando que en 13 del mismo Octubre fué notificado el demandado, recibiendo el duplicado de la papeleta de la demanda, como así consta del oficio que obra por cabeza de este juicio diligenciado por el Juez municipal de Ubierna, firmado así bien por el demandado Baltasar:

Resultando que llegado el dia y hora de la comparecencia para la celebracion del juicio, prorogándole dos horas mas por la distancia del demandado, sin que á pesar de esto compareciera ni haya alegado causa alguna que lo impida, S. Sria. en vista de la no comparecencia del demandado y que solo lo efectúa el demandante, á instancia de este ordeno la continuacion del juicio en su ausencia y rebeldia y en conformidad al art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el demandante ha probado la deuda que reclama por medio de una escritura simple ó privada, que se une á estos autos, firmada por el mismo demandado y otros, en la que manifiesta haber recibido la cantidad que se le reclama y que asimismo satisfaria en Setiembre de 1878:

Considerando que la no comparecencia del demandado, sin causa alguna que se lo impida, hace deducir la legitimidad del crédito, y su temeridad en no comparecer acreedor á las costas:

Vistos los citados autos y méritos,

Fallo: Que debia condenar y condenaba al demandado Baltasar Diez á que pague al demandante Pablo Martinez la cantidad de 225 pesetas reclamadas, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago, tan pronto como merezca ser firme y ejecutoria esta sentencia notificándosele al demandante y en los estrados de este Juzgado por la rebeldia del demandado, y publicándose además en el Boletin oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1183, 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil; así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma S. Sria., de que yo el Secretario certifico. —El Juez municipal, Pablo Nogal. —El Secretario, Vicente Nogal.

Concuerda á la letra con su original, á que me remito; y para que conste y pueda tener efecto la insercion en el Boletin oficial de la provincia, á instancia de la parte, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Los Tremellos á 20 de Octubre de 1880.—Vicente Nogal.

HABILITACION

de los Maestros del partido de Burgos.

Esta Habilitacion ha visto con sentimiento una notable morosidad por parte de un crecido número de Ayuntamientos en el pago de sus obligaciones de 1.ª enseñanza, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, y de aquí el consiguiente retraso con que han percibido muchos Maestros sus asignaciones del citado trimestre.

Uno de mis principales deberes es evitar semejante retraso en el cobro del segundo trimestre actual; y al objeto recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos de esta circunscripcion, y si necesario es les suplico, realicen el pago del mismo dentro del presente mes, conforme está prevenido por Instruccion; en el bien entendido que de no hacerlo así me veré en la sensible precision de solicitar de la Administracion Económica de esta provincia los correspondientes despachos de apremio contra aquellos Ayuntamientos que, desoyendo esta amistosa advertencia, se hallen en descubierto de tan sagradas obligaciones el dia 1.º del mes próximo de Diciembre.

Burgos 2 de Noviembre de 1880.—El Habilitado, Estéban de la Hoya.